BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 26 DE MAYO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVII - Nº 100
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 32 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 603 - Letra:D ..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
Resolución General N° 5 - Letra:T ..... Pag. 2

POLICÍA DE LA PROVINCIA
Resolución N° 651 - Letra:J ..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 93 - Letra:D ..... Pag. 4
Resolución General N° 94 - Letra:D ..... Pag. 5
Resolución General N° 95 - Letra:D ..... Pag. 7

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 32

Córdoba, 20 de mayo de 2026.-

VISTO: el Acuerdo N° 28 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de C6rdoba de fecha 12 de mayo de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los tramites de rigor, elevo la propuesta para la designación de la señora María Ana TRIQUELL, D.N.I. N° 30.566.805, como Jueza Múltiple "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de Quinta Nominación de la sede judicial Rio Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial presto acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constituci6n Provincial mediante R-4249/26 del 05 de marzo del año 2026.

Que, en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Ana TRIQUELL.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°. -DESIGNASE a la señora María Ana TRIQUELL, D.N.I. N° 30.566.805, como Jueza Múltiple "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de Quinta Nominación de la sede judicial Rio Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 2°. - El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputara a la Jurisdicci6n 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 603 - Letra:D

Córdoba, 19 de mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente Nº 0110-007024/2025 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 391 de Los Chañaritos, Departamento Río Segundo, dependiente de este Ministerio.



Que de la misma surge el nombre de "LOS CHAÑARITOS", designación que le da identidad y sentido de pertenencia a la comunidad educativa. Esta denominación también subraya el compromiso de la institución con la revalorización del monte nativo y el desarrollo sostenible, alineándose con su orientación en Agro y Ambiente.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2026/00000583 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- IMPONER el nombre de "LOS CHAÑARITOS" al Instituto Provincial de Educación Media N° 391 de Los Chañaritos, Departamento Río Segundo, dependiente de este Ministerio.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 5 - Letra:T

Córdoba, 12 de mayo de 2026.

VISTO: La Resolución General N° 3 "T"/2023, La Ley General de Sociedades N° 19.550, la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652.

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General, en ejercicio de sus competencias de fiscalización, tiene el deber de establecer pautas claras que garanticen la transparencia, legalidad y adecuada registración de los aportes que integran el capital social de las sociedades, tanto en la instancia de constitución como en posteriores variaciones del capital social.

Que, la evolución tecnológica y financiera ha impulsado el uso de nuevas tecnologías en las operaciones económicas, en las cuales participan activamente las sociedades, lo que involucra a esta Dirección como autoridad de control de dichos entes.

Que, la existencia de activos virtuales en el tráfico comercial resulta un hecho, y en ese marco resulta necesario adecuar la reglamentación a las necesidades del mercado y tráfico comercial a fin de facilitar y promover las inversiones y los negocios, siempre salvaguardando la legalidad de las operaciones y la seguridad jurídica, tanto de quienes intervienen como de terceros.

Que, la utilización de activos virtuales como bienes susceptibles de ser aportados presenta particularidades técnicas y operativas que, por su novedad y reciente aparición, no fueron contempladas expresamente por la legislación societaria vigente al momento de su sanción, razón por la cual corresponde que esta Dirección General, en ejercicio de sus facultades reglamentarias y de fiscalización, establezca pautas interpretativas y operativas que permitan integrar las situaciones no previstas expresamente por el ordenamiento vigente, posibilitando su aplicación en condiciones de seguridad jurídica, transparencia e identificación de los aportes efectuados.

Que, por su parte, la normativa societaria establece diferentes pautas relativas a la valuación de los bienes aportados, dependiendo del tipo societario al que dicho aporte se realice.

Que, asimismo, la Unidad de Información Financiera, mediante Resolución 49/2024 ha definido el concepto de Activos Virtuales y Proveedor de Servicios de Activos Virtuales, entre otros, por lo que corresponde estar a los conceptos definidos por dicha entidad, o al alcance que en el futuro se establezca.

Que, corresponde también tener presente que la Comisión Nacional de Valores, en el marco de sus competencias, ha dictado regulaciones que establecen una detallada reglamentación respecto a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales que operen en nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar una resolución que determine requisitos precisos para la realización de aportes de activos virtuales tanto en la instancia de constitución de sociedades como en posteriores aumentos de capital.

Que, una reglamentación adecuada permite otorgar transparencia respecto de los requisitos que se deben cumplimentar, como así también la certeza que requieren tanto quienes realizan este tipo de aportes, como la seguridad jurídica que corresponde garantizar en el tráfico comercial, dando cumplimiento a los recaudos establecidos por la legislación vigente. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: [Individualización del aporte]: Si en ocasión de la constitución de sociedades o aumento de capital, se aportan activos virtuales, se deberá individualizar con precisión en el instrumento de constitución o el acta del órgano de gobierno, respectivamente,?la clase, cantidad y valor asignado a los activos virtuales aportados e identificar a quien corresponde dicho aporte.

Artículo 2°: [Titularidad]: El aportante deberá acreditar que los activos virtuales que aporta son de su titularidad. A dichos fines, se podrá acreditar la misma mediante constatación notarial del registro de blockchain o asiento del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales en el que conste a su nombre.

En caso de que no se pueda acompañar la documentación requerida en el párrafo previo, se deberá acompañar documentación que acredite la titularidad de los activos virtuales a nombre del aportante, y su suficiencia será considerada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 3°: [Integración]: Se deberá acreditar que los activos virtuales fueron depositados o transferidos en una plataforma o billetera virtual de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4°: [Integración - Constitución]: En el caso de aportes al momento de la constitución, la integración se hará en una plataforma o billetera virtual registrada a nombre del administrador designado en la constitución, quien deberá acompañar un compromiso suscripto con firma certificada, de que transferirá dicho aporte a una cuenta en una plataforma o billetera virtual a nombre la sociedad, una vez le sea otorgada la CUIT.

Una vez otorgada la CUIT, el administrador deberá acreditar la apertura de una plataforma o billetera virtual registrada a nombre de la sociedad, y que transfirió los correspondientes activos virtuales, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la inscripción, y presentarlo ante esta Dirección mediante la Mesa Virtual de CiDi (e-trámite), o el mecanismo que a futuro se indique. Vencido dicho plazo, no se admitirán posteriores presentaciones de la sociedad si no se acredita el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que pudieran corresponder.

Artículo 5°: [Integración – Aumento de capital]: En el caso de aportes para aumento de capital, la integración se hará en una plataforma o billetera virtual registrada con la CUIT de la Sociedad.

Artículo 6°: [Valuación]: En el caso de Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones, se deberá acompañar una certificación extendida por contador público en la que estime el valor de plaza a la fecha de la constitución o del aporte de capital, con detalle del procedimiento seguido para su valuación, o mediante la cotización correspondiente al activo virtual en cuestión por una sociedad habilitada por la Comisión Nacional de Valores como Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, a la fecha de constitución de la sociedad o de la realización del aporte.

En el caso de Sociedades por Acciones Simplificadas, se deberá indicar el valor unánimemente pactado por los socios, con indicación de los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, indicación de los valores de plaza.

En el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comandita Simple, Colectivas y de Capital e Industria, se deberá indicar en el contrato social los antecedentes justificativos de la valuación.

Artículo 7°: APRUÉBESE el modelo de "Compromiso de Transferencia de Activos Virtuales" que como Anexo Único integra la presente resolución, el cual deberá ser utilizado a los fines previstos en el artículo 4°.

Artículo 8°: La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 005 "T" /2026

FDO.: PABLO CESAR MINA GUZMAN, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PUBLICA.

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 651 - Letra:J

Córdoba, 20 de mayo de 2026

VISTO el expediente Nº: 0002-078679/2026, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública Nº: 4/2026 para la "ADQUISICION DE BATERIAS VARIAS PARA VEHICULOS TIPO SEDAN, PICK-UP Y MOTOVEHICULOS DE LA FLOTA POLICIAL DESTINADAS AL DPTO. TRANSPORTE DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto Nº: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 46º de la Ley Nº: 11.088/2025.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública Nº: 4/2026 para la "ADQUISICION DE BATERIAS VARIAS PARA VEHICULOS TIPO SEDAN, PICK-UP Y MOTOVEHICULOS DE LA FLOTA POLICIAL DESTINADAS AL DPTO. TRANSPORTE DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 125.400.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 (C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley Nº: 7386, Partida Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 125.400.000) del presupuesto vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

RESOLUCION "J" – Nº: 2026/000-00000651

FDO.: MARÍN MARCELO ALEJANDRO, JEFE DE POLICÍA